

**AIG METROPOLITANA
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA.**

**POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS
CONDICIONES GENERALES**

APRECIADO ASEGURADO;

Para su conocimiento, agradecemos leer, en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Las presentes condiciones generales fueron aprobadas por: SCVS-6-7-0-CG-13, el 18 de octubre 2017.

**AIG METROPOLITANA
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA.**

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS

AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. que en adelante se denominará la "Compañía", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se registró por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICION 1. AMPAROS BASICOS

AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. se compromete a pagar al asegurado y/o beneficiario las prestaciones propias de cada uno de los amparos expresamente señalados en la carátula de la presente póliza, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares del presente seguro, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

**1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA cubre la responsabilidad civil extracontractual en que, de acuerdo con la ley, incurra el Asegurado nombrado en el cuadro de declaraciones de la póliza, al conducir el vehículo descrito en el mismo, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en dicho cuadro. Hasta el límite determinado en condiciones particulares de la póliza.

1.1.1. LESIONES CORPORALES.

AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado, por concepto de la responsabilidad civil extracontractual, derivada

de las lesiones corporales accidentales a terceras personas, causado por el vehículo asegurado, sin exceder de los límites de responsabilidad indicado en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares esta póliza. La cobertura de esta sección será aplicable automáticamente a los remolques para lanchas, remolques jalados por cabezales, y a otros remolques, siempre que su uso haya sido aceptado en la póliza y mientras se encuentren adheridos al vehículo asegurado.

1.1.2. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el asegurado, por concepto de la responsabilidad civil extracontractual, derivada de los daños causados por el vehículo asegurado, a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes que no sean de su propiedad o la de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de esta póliza, ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

Cuando el Asegurado nombrado en el cuadro de declaraciones de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a cubrir la conducción autorizada de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, jeeps, camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

**1.2. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR
DAÑOS.**

AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA indemnizará, hasta el límite indicado en el cuadro de declaraciones de esta póliza, la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionado de terceros. La destrucción total se configura si los

repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

1.3. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA indemnizará el daño causado por un accidente o por actos mal intencionado de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, toca cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios u otros equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y figuren en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

1.4 PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR ROBO.

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA garantiza el pago por la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de robo o sus tentativas. Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, toca cintas, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por robo o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y figuren en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

1.5. LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO

1.5.1. GASTOS MEDICOS.

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA garantiza el pago de los gastos reales y razonables, incurridos durante la vigencia de la póliza a los ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente de tránsito. Sin exceder de los límites indicados en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

1.5.2. ACCIDENTES PERSONALES.

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA garantiza el pago de la indemnización que corresponda en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones o consecuencias de accidentes de tránsito y/o accidentes ocasionados por el vehículo y siempre que tales lesiones, dentro de la vigencia de la póliza y resulten en:

PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA

Pérdida de la vida	100%
- Pérdida de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o ambas piernas y ambos pies.	100%
- Parálisis completa y permanente	100%
-Ceguera absoluta y permanente	100%
-Pérdida de un ojo, con ablación	30%
-Pérdida completa de la vista de un ojo sin ablación	25%
-Sordera completa y permanente de los oídos	50%
-Sordera completa y permanente de un oído	15%
- Pérdida del brazo o de la mano	50%
-Pérdida del dedo pulgar	20%
-Pérdida del dedo índice	15%
- Pérdida de cada uno de los dedos de la mano	5%
-Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
-Pérdida del dedo gordo del pie	8%
- Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	40%
-Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie	3%

La pérdida significará, en cuanto a las manos y los pies, la amputación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación de la coyuntura del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso o arriba de la misma.

Los porcentajes de la escala anterior, se aplicará el límite máximo de responsabilidad por cada persona indicado en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

1.6. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO.

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA indemnizará los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar, o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o de donde apareciere en caso de robo, previa autorización de la Compañía, hasta por la suma en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

Este amparo operara en exceso de la cobertura de grúa por accidente otorgada bajo el anexo de asistencia vehicular.

1.7. AMPARO DE EVENTOS DE LA NATURALEZA

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA asegura los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, inundación y granizada.

CONDICION 2 AMPAROS OPCIONALES

Siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza, o en el documento declarativo de amparos, o contratados mediante condiciones especiales AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, se obliga a indemnizar las coberturas que a continuación se indican, en los términos del presente escrito y en un todo de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro de vehículos antes señalada.

2.1. GASTOS DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO.

Se pagará al asegurado, en caso de pérdida total de vehículo por daños o robo, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares del presente seguro, liquidada desde el primer día siguiente a la notificación del hecho a AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Y REASEGUROS SA y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización o la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción a deducible.

Para que este amparo se entienda otorgado, así deberá constar en la caratula de la póliza y operará en exceso de la cobertura de vehículo de reemplazo en caso de que esta última sea contratada.

2.2. PROTECCION PATRIMONIAL.

Si así se pacta en el cuadro de declaraciones, AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA indemnizará los daños del vehículo asegurado y los perjuicios causados con éste con el motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado cuando su conductor, desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en el cuadro de declaraciones de la presente póliza o cuando se encuentre bajo efectos de bebidas embriagantes.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del Asegurado, sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge no divorciado, por lo cual AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA podrá subrogarse contra el conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

2.3. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.

Si así se pacta en el cuadro de declaraciones, AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o muerte en accidente de tránsito, causados por el Asegurado con el vehículo descrito en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares de la póliza y dentro de la vigencia de esta última.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con carné tarjeta profesional emitido por el Colegio al cual pertenezca, hasta por las sumas aseguradas indicadas en el cuadro de declaraciones de la póliza a la cual acceda este amparo.

Para los efectos de este amparo queda convenido que:

A. La suma asegurada prevista en el cuadro mencionado se entiende aplicable por cada Asegurado y por todos los hechos que den origen a uno o varios procesos penales.

B. La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

C. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al Asegurado, si este hubiere sido retenido.

D. La suma para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

A. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de su carné profesional o el de su licencia temporal vigente.

B. Constancia, expedida por el abogado, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

- Copia de gestiones realizadas en los juzgados, tendientes a la defensa del asegurado.
- Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su efecto acompañada de la certificación sobre la interposición del recurso de apelación.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de esta póliza.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad por parte de la Compañía.

2.4 COBERTURA PARA ACCESORIOS EXTRAS.

La Compañía garantiza el pago de la pérdida causada por robo parcial y/o hurto de los equipos especiales (no estándar) descritos en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

2.5 COBERTURA DE VEHICULO DE REEMPLAZO.

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA se compromete a otorgar, en las ciudades dentro del territorio Ecuatoriano donde tenga convenio, un vehículo de reemplazo con límite de kilometraje y según el número de días expresamente señalados en la caratula de la póliza y/o en las condiciones particulares del presente seguro, en los términos y condiciones previstos en la póliza de seguros de vehículos para los amparos de pérdidas parciales y pérdidas totales, una vez se completen los requisitos para formalizar y autorizar la reclamación.

El vehículo será entregado desde el día en que el vehículo ingresa al taller, previamente autorizado por AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA el esquema de arrendamiento del vehículo de reemplazo estará sujeto a los términos y condiciones que establezca el proveedor respectivo.

Los vehículos de reemplazo podrán ser un sedán 4 puertas o jeep 4 puertas o un vehículo de similares características con caja mecánica. Si al momento de solicitar el vehículo de reemplazo, el asegurado desea un vehículo de mayor gama o con caja automática, éste deberá cancelar la diferencia entre la tarifa de los vehículos de reemplazo mencionados en el párrafo anterior y aquel que desee, de acuerdo con aquellas tarifas que se encuentren vigentes al momento de entrega del vehículo de reemplazo. Para realizar la solicitud del vehículo de reemplazo respectivo, el asegurado deberá acudir, a una agencia del proveedor con el cual AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA tenga convenio, al momento de entrega del vehículo de reemplazo, por parte del proveedor de AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA designado para el efecto, se solicitará al asegurado, el otorgamiento y firma de un voucher de su tarjeta de crédito por un valor de US \$1.000 (\$1.000), para que así

éste cubra cualquier imprevisto que llegue a ocurrir con el vehículo de reemplazo.

2.6 DE DOCUMENTOS DE REEMPLAZO

Se amparan los costos de reexpedición exclusivamente por el hurto o pérdida de los siguientes documentos personales: cédula de ciudadanía, licencia de conducir, certificado de votación, matrícula vehículo asegurado.

Para efectos de reconocer este amparo, el asegurado deberá presentar a la compañía, al momento de solicitar su indemnización copia de la denuncia ante la autoridad competente por la pérdida o hurto de los documentos y las facturas o recibos de pago respectivos. El presente amparo se limita a cubrir hasta el valor estipulado en el cuadro de declaraciones de la póliza. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la ley general de seguros.

2.7. REEMPLAZO DE LLAVES PARA EL VEHÍCULO

Se amparan los costos de reemplazo de las llaves del vehículo asegurado, como consecuencia del hurto calificado.

Para efectos de reconocer este amparo, el asegurado deberá presentar a la compañía, al momento de solicitar su indemnización en caso de hurto, copia de la denuncia efectuada ante las autoridades competentes. El presente amparo se limita a cubrir hasta el valor estipulado en el cuadro de declaraciones de la póliza. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la ley general de seguros.

CONDICION 3 BIENES AMPARADOS

Vehículos motorizados autorizados para circular por las vías públicas a nivel nacional. Vehículos livianos híbridos, eléctricos, semi-pesados, pesados, motocicletas, de uso particular o comercial declarados y que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato.

CONDICION 4 EXCLUSIONES

4.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

4.1.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público.

4.1.2. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

4.1.3. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran conduciendo, reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo; así como las lesiones o muerte causadas al cónyuge o a los parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

4.1.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el Asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tengan la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el Asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

4.1.5. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

4.1.6. Daños causados cuando la conducción del vehículo sea por personas no autorizadas por el Asegurado.

4.1.7. Daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en caso de choque o vuelco.

4.1.8. Responsabilidad asumida por el Asegurado por cualquier contrato o convenio.

4.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SEGÚN COBERTURA 1.1.1. LESIONES CORPORALES.

4.2.1. Empleados del Asegurado:

Lesiones corporales o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.

4.2.2. Obligación Laboral:

Obligación por la cual el Asegurado pudiere ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.

4.2.3. Relación Familiar:

Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él.

4.2.4. Muerte o lesiones corporales al Asegurado:

Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la póliza.

4.2.5. Empleados de un mismo empleador:

La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo empleador, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal empleador, siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

4.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SEGÚN COBERTURA 1.1.2. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA.

4.4.1. Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado:

Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, o transportados por él, o bajo su responsabilidad.

4.5. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR ROBO.

Estos amparos no cubren los siguientes conceptos:

4.5.1. Daños eléctricos, mecánicos o fallos debidos al uso o al desgaste natural del vehículo o a las deficiencias del servicio de lubricación o mantenimiento

4.5.2. Daños adicionales al habérselo puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin efectuar antes las reparaciones provisionales necesarias.

4.5.3. Conducción fuera de carreteras o caminos:

Los daños causados directamente a los muelles, silenciadores (mofles), tubos de escape, cárter, aceitera, diferencial o llantas del vehículo asegurado, cuando transite fuera de las carreteras o caminos entregados a la circulación pública.

4.5.4. Pérdida indirecta:

Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo, depreciación o la pérdida del valor comercial del mismo.

4.5.5. Beneficios a depositario:

El seguro de esta póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o portador.

4.5.6. Equipo especial:

A menos que la cobertura haya sido contratada y que los Equipos Especiales, o extras (no estándar) hayan sido declarados por escrito por el Asegurado y el valor del mismo sea agregado. Esta exclusión no se aplica al radio receptor y antena de uso corriente en el vehículo

4.5.7. Daños por cualquier clase de robo o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por robo.

4.5.8. Vehículos asegurados ingresados ilegalmente al país o que hayan sido robados anteriormente (sin que hubiesen sido recuperados por su propietario), independientemente de que el Asegurado conozca o no este hecho.

4.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO CAUSADOS POR:

4.6.1. Carreras o enseñanzas:

Mientras el vehículo asegurado tome parte, directa o indirectamente en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad o cuando se utilice para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.

4.6.2. Transporte público o vehículo alquilado:

Mientras el vehículo se utilice como medio de transporte público remunerado o se dé en alquiler, excepto si dicho uso ha sido aceptado en la póliza.

4.6.3. Carencia de licencia:

Mientras el vehículo sea manejado por persona carente de licencia de conducir, expedida por las autoridades de tránsito respectivas, sea con el consentimiento previo o no del Asegurado y (a los efectos de ésta póliza no son válidos los permisos provisionales), La caducidad de la licencia se considera como carencia de la misma si al ser renovada, no le cancela la autoridad competente. Esta exclusión puede ser eliminada si el Asegurado ha contratado el amparo opcional y ha pagado la prima correspondiente.

4.6.4. Multas:

Multas que las autoridades impusieren a consecuencia de infracciones.

4.6.5. Desatención a normas de Tránsito:

Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas de tránsito. Esta exclusión puede ser eliminada si el Asegurado ha contratado el amparo opcional y ha pagado la prima correspondiente.

4.6.6. Embriaguez:

Mientras el vehículo sea manejado por persona en estado de embriaguez o bajo los efectos tóxicos de estupefacientes, siempre que esto haya influido para causar el accidente. Esta

exclusión puede ser eliminada bajo endoso y si el Asegurado ha pagado la prima correspondiente.

4.6.7. Sobrecarga o esfuerzo excesivo:

Sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo asegurado o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública y objetos e instalaciones subterráneos, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado incluyendo su carga.

4.6.8. Daño Intencional:

Causado por el Asegurado o por el conductor, o con su complicidad.

4.6.9. Incautación:

Confiscación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

4.6.10. Guerra y revolución:

Guerra, haya sido o no declarada, hostilidades u operaciones bélicas o militares, guerra civil, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, invasión, insubordinación, rebelión y sedición.

4.6.11. Riesgos nucleares:

a) Accidente, pérdida o daño a bienes o cualquier pérdida o gastos que resulten o sean consecuencia de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear, así como cualquier pérdida consecuente o responsabilidad de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente sean ocasionados, o contribuidas por, o resulten de o sean consecuencia de, las mismas causas ya enumeradas. Para los fines de la presente exclusión, la combustión incluye cualquier proceso de fisión o fusión nuclear sostenido por sí mismo.

b) Accidente, pérdida, responsabilidad o daño que directa o indirectamente sea ocasionado, o contribuido por, o sea consecuencia de la existencia de material para armas nucleares.

4.6.12. Fraudes al Asegurado:

Usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen.

4.7 EXCLUSIONES APLICABLES A LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO:

4.7.1. Lugares no destinados para el transporte de personas:

Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentran en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas. Se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

4.7.2. Seguro Social:

Lesión corporal o muerte de cualquier persona, si las indemnizaciones a las mismas son pagaderas en virtud de cualquier Ley, plan o regulación de Seguro Social, salvo pagos en exceso que fueren necesarios, hasta la suma asegurada.

4.7.3 Defectos Corporales:

Defectos corporales anteriores al accidente o si los presenta, la indemnización se fijará con arreglo al grado de invalidez que hubiere resultado.

4.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE DOCUMENTOS DE REEMPLAZO

En adición a la condición 3.6. De la póliza (exclusiones aplicables a todos los amparos), no hay lugar a pago o indemnización alguna, bajo este amparo, cuando el hurto o pérdida de los documentos personales señalados en la condición 2.6., ocurran o sean anteriores a la contratación del seguro o sean consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, tengan su causa o consistan en:

4.8.1. Dinero, cheques y otros títulos valores, pasajes de transporte u otros ítems similares, que no fueran documentos de identificación personal y/o tarjetas débito o crédito del asegurado.

4.8.2. Pérdidas causadas por cualquier evento que no sea una pérdida o hurto en los términos descritos en la condición 2.6, tales como fuego, agua, uso cotidiano, defectos en su fabricación, plaga, insectos, limpieza o reparaciones o eventos similares.

4.8.3. Daño accidental a los documentos de identificación personal del asegurado.

4.9. EXCLUSIONES AL AMPARO DE REEMPLAZO DE LLAVES PARA EL VEHÍCULO

En adición a la condición 4.6. De la póliza (exclusiones aplicables a todos los amparos), no hay lugar a pago o indemnización alguna, bajo este amparo, cuando el hurto calificado de las llaves del vehículo señalado en la condición 2.7, ocurra o sea anterior a la contratación del

seguro o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, tengan su causa o consistan en:
4.9 Costos de reemplazo de llaves hurtadas de un vehículo diferente al asegurado.

CONDICION 5 DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma se entenderá como:

- **Contratante:**

Persona natural o jurídica que celebra el presente contrato para asegurar un determinado número de vehículos y que es responsable del pago de la prima.

- **Asegurado:**

La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere usando el vehículo asegurado o fuere responsable legalmente de tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.

- **Guerra:** Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

- **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes.

- **Vehículos destinados para usos particulares y públicos remunera dos:**

a) **Particulares.**

Se entenderá por vehículos particulares, aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros y/o carga, mediante el cobro de renta, pasajes o flete.

b) **Públicos Remunerados:**

Se entenderá por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros y/o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

Ocupantes del vehículo:

Se entenderá por ocupantes, el conductor y cualquier otra persona que viaje dentro del vehículo asegurado en los lugares normalmente destinados para llevar personas.

- **Cabezales (“Tractores”):**

Son vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar personas o carga, construidos especialmente para jalar remolques.

- **Remolques (“Trailers”):**

Se entenderá por remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar, construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

- **Equipo Especial:**

Se entenderá por equipo especial, aquel que no sea de uso corriente en la marca y tipo del vehículo asegurado, tales como: grabadoras, televisores, equipo cinematográfico, parrilla para carga, altoparlantes, radiotransmisores, aire acondicionado, tocadiscos y similares.

- **Franquicia Deducible:**

Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser cubierta por el Asegurado. La Compañía cubrirá únicamente las sumas que excedan de dicha cantidad.

CONDICION 6.

6.1. VIGENCIA Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado y terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares.

6.2. Terminación anticipada del contrato durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

En caso de pago por pérdida total del vehículo, ésta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

CONDICIÓN 7. SUMAS ASEGURADAS

7.1 PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Las sumas aseguradas señaladas en la Carátula de la Póliza limitan la responsabilidad de AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA así:

7.1.1. El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2. El límite “Muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

7.1.3. El límite denominado “Muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona, indicado en el numeral 6.2.

7.1.4. Los límites señalados en los numerales 6.2. Y 6.3., anteriores operarán según los límites por incapacidad, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que cubre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SPPAT), y todas aquellas entidades que componen EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, detallados en las condiciones particulares de la póliza.

7.1.5. Los límites señalados en los numerales 7.1.1, 7.1.2. y 7.1.3. operan de forma independiente y los mismos no serán acumulables entre sí.

7.2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo asegurado, sin exceder en ningún caso el límite indicado en la Carátula de la Póliza. En todo caso, el asegurado debe ajustar en cualquier tiempo la suma asegurada durante la vigencia de este seguro de manera que corresponda al valor real comercial.

7.3. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS OPCIONALES.

La suma asegurada corresponderá a la señalada en la Carátula de la Póliza o Condiciones Particulares y a ésta estará limitada la responsabilidad de AIG METROPOLITANA

COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA bajo cada uno de dichos amparos.

CONDICION 8. DEDUCIBLES

8.1. El deducible determinado para cada amparo en el cuadro de declaraciones de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce (el valor mayor de cálculo), de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que se encuentra descrito en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

8.2. Cuando AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA presente una propuesta o cotización de seguro en la que se indique la necesidad de instalar un dispositivo de seguridad, el incumplimiento por parte del asegurado traerá como consecuencia la modificación en el monto del deducible inicialmente ofrecido. En tal caso, el monto del deducible será el que se fije expresamente en las condiciones particulares de la póliza ante la ausencia del dispositivo.

CONDICION 9 GARANTIA

Queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que el vehículo amparado no ha ingresado ilegalmente al país ni ha sido hurtada anteriormente (sin que hubiese sido recuperado por su propietario).

9.1. DERECHO DE INSPECCION.- La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho de asumir o rechazar el riesgo.

CONDICIÓN 10. DECLARACIÓN FALSA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del decreto supremo 1147, el Tomador y/o el Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero LA COMPAÑÍA sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 14 del decreto supremo 1147.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si LA COMPAÑÍA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION 11. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía para retener la prima devengada.

CONDICION 12. PAGO DE PRIMAS

El valor de la prima y gastos especificados en la carátula son pagaderos en la fecha de emisión de esta póliza debiendo acreditarse tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía debidamente refrendados por la misma. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para

cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso. El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque o tarjeta de crédito o débito, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

12.1. Termino para el pago de prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro de los 30 días siguientes contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella.

12.2. Mora en el pago de la prima

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

12.3. Tabla cobro de prima a corto plazo

Para los efectos de ésta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Ha diez meses	90%

Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en la cláusula novena para el aviso de siniestro, y será prueba suficiente la constancia de su envío por correo recomendado o certificado

CONDICION 13. RENOVACION

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos.

13.1. Renovación automática para vehículos financiados

Con fundamento en la autorización que el Tomador y/o el Asegurado ha(n) previamente otorgado, el presente contrato de seguro se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, por la vigencia inicialmente contratada e indefinidamente por este mismo término y hasta la cancelación total del crédito y no será revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario oneroso o entidad financiera.

En caso de revocación, de no renovación o tratándose de alguna modificación a los términos y condiciones del contrato de seguro original por parte de AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA se dará aviso al beneficiario oneroso o a la entidad financiera, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, excepto por falta de pago de la prima en cuyo caso la terminación será automática.

CONDICION 14 SEGURO INSUFICIENTE.- Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y a realizar la devolución de primas por el exceso del mismo.

CONDICION 15 SOBRESGURO.- Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, y el mismo ha sido importado al país, para brindarle dicha destinación específica, el valor asegurado se limitará al valor de la adquisición del bien en moneda de curso legal al momento de ingreso al territorio Ecuatoriano, sin contemplar en dicho valor aquello que haya sido reconocido por concepto de impuestos o aranceles.

CONDICION 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CONDICION 17. AVISO DE SINIESTRO

17.1 Dar aviso del siniestro a la compañía, dentro del plazo máximo de (5) cinco días siguientes de ocurrido o de la fecha en que el asegurado o cualquier persona en su nombre, haya tenido conocimiento del mismo

17.2. El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todos aquellos que se hagan con su anuencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

17.3. Conservar los bienes afectados por el siniestro para que puedan ser examinados por la Compañía. Protegerá al vehículo y no lo

abandonará, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurriere por falta de dicha protección o abandono de parte del asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieren sido autorizados por la compañía. En ningún caso, el asegurado o sus representantes podrán hacer abandono del vehículo a favor de la compañía.

- Llenará el formulario correspondiente dentro del plazo máximo de (15) quince días después de dicho aviso.

CONDICION 18 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN

18.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

La Compañía pagará indemnización a que esté obligada, dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

18.1.1. Formulario de reclamación.

18.1.2. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable. (Matricula y/o factura y si fuese del caso, documentos de importación o carta de ventas).

18.1.3. Copia del parte policial o denuncia.

18.1.4. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

18.1.5. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco, y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

18.1.6. Facturas proforma

18.1.7. Traspaso del vehículo a favor de la Compañía, en el evento de pérdida total por daños o por robo. Además, en caso de robo, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo. Certificado del Registro Mercantil, denuncias a las autoridades competentes, y el informe final de investigaciones.

18.1.8. Calidad de beneficiario del perjuicio sufrido y de su cuantía, en el amparo de responsabilidad civil extra- contractual.

18.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

18.2.1. El pago de cualquier indemnización, se hará con sujeción al deducible para daños materiales si hubiere lugar a ello y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización por daños materiales, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

18.2.2. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. Esta condición no es aplicable a lesiones corporales a ocupantes del vehículo Asegurado.

18.2.3. Salvo que medie autorización previa de la compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

Transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el amparo de lesiones a ocupantes del vehículo.

18.2.4. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de pérdida total y pérdida parcial del vehículo por daños y por hurto del vehículo quedará sujeto al deducible anotado en la Carátula de la Póliza, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

18.3. REGLAS ADICIONALES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y POR HURTO.

18.3.1. Piezas, partes y accesorios: La compañía pagará al asegurado el costo de las

reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

18.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

18.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: la Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien queda en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

18.3.4. De acuerdo con el artículo 25 de la ley general de seguros, la Compañía reconocerá la indemnización en **moneda de curso legal**, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de la Compañía.

18.3.5. Restitución automática de suma asegurada. Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia de siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida una vez liquidado el siniestro cubierto por la póliza sin cobro de prima adicional.

18.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prenda sobre el vehículo asegurado

y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

18.3.7. El valor de la indemnización por la cobertura de pérdida total daños corresponderá al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, teniendo como límite el correspondiente a la suma asegurada señalada en el cuadro de declaraciones y estipulado en condiciones particulares.

18.3.8. El valor de la indemnización por las coberturas de pérdida parcial daños y pérdida parcial por hurto corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado:

- Entregará a la Compañía una copia del respectivo parte policial si lo hubiere.

- Presentará la prueba de pérdida a la Compañía dentro de (60) sesenta días a contar desde la fecha del aviso, indicando el monto de la pérdida, causa de dicha pérdida, descripción y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran al vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la compañía, por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado, tendrá el carácter de declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquier otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen. A solicitud de la Compañía, el asegurado presentará todos los documentos pertinentes, facturas de compra-venta o copias certificadas, o en su defecto, cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad del vehículo Asegurado. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones a que se refiere esta cláusula, liberará a la compañía de toda responsabilidad.

18.4. SINIESTROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO.

18.4.1. Dar aviso del siniestro a la Compañía, dentro del plazo máximo de (5) cinco días siguientes de ocurrido o de la fecha en que el asegurado o cualquier persona en su nombre, haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo Asegurado, hora, lugar y circunstancia del accidente, nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente. El Asegurado o la persona que lo representa, deberá llenar los formularios de reclamo que le proporcione la compañía, dentro de los (30)

treinta días siguientes a la fecha en que se dio aviso.

18.4.2. Responsabilidad civil aviso de reclamación o demanda. Si se entablare una demanda o reclamación contra el asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la compañía todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por sus representantes.

18.4.3. Responsabilidad civil lesiones a ocupantes del vehículo prueba de pérdida e informes médicos. Deberá presentar a la compañía por escrito la prueba de pérdida que se reclama. A solicitud de la compañía, dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada se someterá a examen físico efectuado por médicos designados por la compañía, cuando y tan a menudo como razonablemente lo exija. En caso de fallecimiento, la compañía podrá exigir, a su costa, se practiquen las -autopsias necesarias para determinar la causa del fallecimiento. El asegurado cooperará con la compañía y a solicitud de la misma, deberá asistir a visitas y juicios, ayudar a llegar a arreglos, obtener y presentar pruebas, obtener la comparecencia de testigos y facilitar la tramitación de litigios. El asegurado no debe efectuar pago alguno, ni asumir obligación alguna, ni incurrir en gasto alguno, sin autorización de la compañía. La falta oportuna del aviso, presentación de pruebas de pérdida o cooperación, requeridos en esta condición, relevará a la compañía, de pleno derecho, de sus obligaciones en relación con el siniestro respecto al cual el asegurado no hubiere llenado estos requisitos.

CONDICION 19. PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El presente contrato de seguro no tendrá efecto y el Asegurado perderá el derecho a ser indemnizado en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta;
- b) La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro;
- c) Cuando en apoyo a dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o

dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;

d) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad e) La falta de notificación con el aviso de ocurrencia del siniestro

f) No evitar la extensión o propagación del siniestro

g) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley., basado en artículo 24 Decreto Supremo 1147.

CONDICION 20 PAGO DE INDEMNIZACIONES

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes de acuerdo a la Ley general de seguros a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos detallados en el artículo anterior y que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se regirá a lo dispuesto en la Ley General de Seguros art. 42. La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelada solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

CONDICION 21. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado en una pérdida total, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el seguro insuficiente, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICION 22. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley. BASE LEGAL DECRETO SUPREMO.1147 Art. 20.- Art. 21.- Art. 24.- Art. 38.- Art. 39.

CONDICION 23. CAMBIO DE PROPIETARIO

El cambio de propietario del vehículo o cesión del interés Asegurado por esta póliza, relevará ipso facto a la Compañía de toda responsabilidad sobre el respectivo vehículo, desde el momento en que el Asegurado lo enajene, ceda o traspase a otra persona, a cualquier título, a menos que dicho cambio se hubiere hecho constar por medio del correspondiente endoso a la póliza, emitido por la Compañía. En caso de fallecimiento del Asegurado será requisito indispensable que se dé aviso escrito a la Compañía de dicho fallecimiento dentro de los (30) treinta días siguientes de ocurrido; si el aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipso facto al finalizar dicho plazo.

CONDICION 24. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o

modificación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía para retener la prima devengada.

CONDICION 25. ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, entonces, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje.

Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el presidente de la cámara de comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiéndolos solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

CONDICION 27. JURISDICCION

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o el beneficiario en el domicilio del demandado.

CONDICION 28. NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

Cualquier notificación que deba hacerse a la Compañía por efecto del presente contrato, podrá ser dirigido a la dirección que corresponda a la sucursal que expidió la póliza, de las anotadas en el cuadro de declaraciones de la presente póliza.

CONDICION 29. MODIFICACIONES

Cualquier cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio del endoso correspondiente.

CONDICION 30. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del Ecuador, Colombia, Bolivia, Venezuela y Perú y mediante convenio expreso, en otros países.

CONDICION 31. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

CONDICION 32. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Las presentes condiciones generales fueron aprobadas por: SCVS-6-7-0-CG-13, el 18 de octubre 2017.